

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Salento Quindío, nueve de septiembre del año dos mil veinte.

Se dirige al Despacho CELIDA LETRADO DE ARANGO, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, contra el señor JOSÉ MANUEL BEDOYA OROZCO, y respecto del inmueble consistente en casa de habitación al interior de la finca "LA MARIA", ubicada en la vereda Canaan de esta jurisdicción.

Del estudio de la demanda y sus anexos se desprende que la misma se ajusta a las prescripciones legales, consagradas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales establecidas en el artículo 384 del Ibídem, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley;

Con relación a la medida cautelar solicitada por ahora no se accederá a ella, pues la parte actora deberá prestar caución por un valor de \$1.800.000.00 a efectos de garantizar los perjuicios que se puedan causar con ella, tal como se dispone en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 citado.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por CELIDA LETRADO DE ARANGO, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSÉ MANUEL BEDOYA OROZCO, y respecto del inmueble consistente en casa de habitación al interior de la finca "LA MARIA", ubicada en la vereda Canaan de esta jurisdicción.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo Verbal regulado en el artículo 368 y siguientes en concordancia con artículo 384 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena NOTIFICAR personalmente el presente auto a JOSÉ MANUEL BEDOYA OROZCO, y correrle traslado por el término de VEINTE (20)

DIAS, para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que para ser escuchado en el proceso deberá:

a- Deberá consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

b- Así mismo, deberá presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumió esa obligación, para lo cual deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que estos debían efectuarse oportunamente.

QUINTO: En caso de no desconocerse la calidad de arrendador al demandante, los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde la presentación de la demanda, se ordena entregarlos al arrendador; en caso de desconocérsele la calidad de arrendador por parte del demandado, los dineros depositados por concepto de cánones de arrendamiento quedaran a disposición del Despacho hasta que se dicte sentencia.

SEXTO: Por ahora no se decreta la medida cautelar solicitada, hasta tanto se preste caución por la suma \$1.800.000.00 a efectos de garantizar los perjuicios que se puedan causar con ella, por lo señalado.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA, en nombre y representación de la demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

MILLER GAITAN MARTINEZ  
JUEZ  
FIRMADO-VALE